



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



**ACTA DE SUSPENSIÓN 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA
No DTC-IMC-20-2026**

Entre los suscritos a saber de una parte la **EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA** -, identificada con NIT No. 902.005.834-0, con domicilio principal en el Municipio de Tocancipá y representada legalmente por **FRANCISCO ALIRIO RODRIGUEZ SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.278.380 de Bogotá, en calidad de Gerente General, quien para efectos de la presente Acta se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte, la **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con NIT 900160387-5, representada legalmente por el **CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.724.789 de Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido ampliar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, cuyo objeto es **"ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ"**, de conformidad con lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Que el día 04 de marzo de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** cuyo plazo se pactó hasta el día 30 de junio de 2026, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de fecha 13 de abril de 2026.
2. Que la Interventoría del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, mediante oficio de fecha 25 de junio de 2026, dirigido al Gerente de LA EMPRESA, solicitó la suspensión de este por un término de cuarenta (40) días calendario, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: *"Esta interventoría emite concepto técnico, jurídico y contractual sobre la viabilidad de suspender temporalmente el Contrato de Consultoría No DTC-IMC-20-2026 por el término de cuarenta (40) días calendario. (...) Revisada la solicitud, esta interventoría encuentra que la suspensión requerida no corresponde a una ampliación ordinaria del plazo ni a una simple regularización de atrasos. La medida se sustenta en circunstancias externas que inciden sobre la suficiencia técnica, ambiental, jurídica y predial de los estudios de prefactibilidad, y que impiden cerrar responsablemente determinados productos sin contar con verificaciones o pronunciamientos oficiales"*.
3. Que, en consecuencia, el 26 de junio de 2026, mediante Acta de Suspensión, se suspendió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-**



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



20-2026, desde esta fecha y hasta el día 26 de julio de 2026, inclusive, previéndose su reanudación, sin necesidad de acta de reinicio, el día 27 de julio de 2026.

4. Que la Interventoría del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, mediante oficio de fecha 23 de julio de 2026, dirigido al Gerente de **LA EMPRESA**, solicitó la ampliación de la suspensión de este, por un término adicional de cuarenta (40) días calendario, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: *“A la fecha persisten las condiciones que impiden la reanudación de las actividades contractuales bajo los principios de planeación, eficiencia, economía y buena administración de los recursos públicos, toda vez que aun no existe un pronunciamiento definitivo por parte de la entidad respecto de la solicitud presentada, situación que limita el desarrollo normal de las obligaciones contractuales y podría generar reprocesos o la ejecución de actividades susceptibles de modificación una vez culmine dicha evaluación. En ese sentido, y con el propósito de garantizar una adecuada administración del contrato, preservar el cumplimiento de las obligaciones de las partes y evitar la reanudación de actividades sin que existan las condiciones técnicas, administrativas y financieras necesarias para ello, se considera procedente mantener la suspensión mediante una ampliación de cuarenta (40) días calendario”*
5. Que el Consejo de Estado ha entendido *“La suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que, si aquella no opera, esto es, no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales. (...) De lo anterior se colige que durante la ejecución de los contratos estatales pueden presentarse circunstancias imprevistas que alteren su desarrollo normal, frente a las cuales la suspensión del contrato se erige como un mecanismo jurídicamente válido para su manejo que debe ser acordado expresamente por las partes”*¹.
6. Que, por lo tanto, y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan ampliar la suspensión del plazo de ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, por un término de cuarenta (40) días calendario adicionales.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Magistrado ponente: DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Medio de control: Controversias contractuales. Radicación: 63001-23-33-000-2024-00055-01 (72995).



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



7. Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan en virtud de la ampliación de la suspensión aquí prevista, que el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** se suspenderá hasta el día 4 de septiembre de 2026, inclusive, reanudándose sin necesidad de acta de reinicio, el día 5 de septiembre de 2026.
8. Que, bajo ninguna circunstancia, durante el término de suspensión, **EL CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de **LA EMPRESA**.
9. Que **EL CONTRATISTA** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión

Para constancia se firma por las partes en TOCANCIPÁ, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Por **LA EMPRESA**


FRANCISCO ALIRIO RODRIGUEZ SANTOS
GERENTE

la **EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL- DETERCONSA -**

Por **EL CONTRATISTA**


CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S,
NIT 900190387-5
R/L CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON

Revisó componente jurídico: Fernando Reyes – Asesor jurídico

Revisó componente técnico: Mauricio Contreras – Asesor Técnico 

